



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2393-SOT-948, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (vibraciones, ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), en Calle Norte 178, número 640 y/o 642, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (vibraciones, ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y remodelación).-----

Durante el reconocimiento de hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ejecución de trabajos de demolición parcial y remodelación en el interior del inmueble investigado.-----

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza,





informó que no cuenta con antecedente de licencia o registro de manifestación de construcción para el domicilio investigado.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ejecutó visita de verificación en materia de construcción, en el domicilio objeto de investigación, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la referida visita de verificación, y en su caso, imponer las sanciones aplicables.-----

1.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial).-----

Durante el reconocimiento de hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la generación de vibraciones ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el domicilio objeto de denuncia.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la medición de las emisiones sonoras generadas por las actividades de demolición ejecutadas en el inmueble de mérito, obteniendo un resultado de NFEC=50,15 dB(A), lo que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, no se observan incumplimientos en las materias analizadas en este apartado, toda vez que las emisiones sonoras generadas por las actividades de demolición parcial se encuentran dentro de los límites máximos permisibles por la Norma NADF-005-AMBT-2013; aunado a que no se constató la generación de vibraciones ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató la ejecución de trabajos de demolición parcial y remodelación en el inmueble ubicado en Calle Norte 178, número 640 y/o 642, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.-----
2. No se contó con licencia de construcción especial o registro de manifestación de construcción para los trabajos ejecutados en el inmueble de mérito, motivo por el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza inició procedimiento administrativo, por lo que le corresponde, substanciarlo y en su caso, imponer las sanciones aplicables.-----
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró el estudio de las emisiones sonoras generadas en el domicilio objeto de denuncia, obteniendo un resultado que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.-----
4. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, no se constató la acumulación de residuos sólidos de manejo especial ni la generación de vibraciones en el inmueble objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la





Expediente: PAOT-2015-2393-SOT-948

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/VS/JJA

